



SECCOVARTE, DIEZ MARAVEDI/
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OVENTA:

En la villa de Segovia, a diez y siete de mayo de mil y seiscientos y veinte años, yo el dicho escrivano de real caxa de Segovia, en virtud de un auto de su señoria, mandado de su señoria, para que se hiciera saber a los dichos señores de real caxa de Segovia, que para el cumplimiento de lo que se contiene en el dicho auto, se necesitan las cosas siguientes:

Primero, se han de mandar a los señores de real caxa de Segovia, que para el cumplimiento de lo que se contiene en el dicho auto, se necesitan las cosas siguientes:

Segundo, se han de mandar a los señores de real caxa de Segovia, que para el cumplimiento de lo que se contiene en el dicho auto, se necesitan las cosas siguientes:

Tercero, se han de mandar a los señores de real caxa de Segovia, que para el cumplimiento de lo que se contiene en el dicho auto, se necesitan las cosas siguientes:

Cuarto, se han de mandar a los señores de real caxa de Segovia, que para el cumplimiento de lo que se contiene en el dicho auto, se necesitan las cosas siguientes:

Quinto, se han de mandar a los señores de real caxa de Segovia, que para el cumplimiento de lo que se contiene en el dicho auto, se necesitan las cosas siguientes:

Sexto, se han de mandar a los señores de real caxa de Segovia, que para el cumplimiento de lo que se contiene en el dicho auto, se necesitan las cosas siguientes:

